

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01011</b> -00
Demandante	ACEROS MAPA S.A.
Demandado	CONHIME S.A.S
Decisión	ORDENA REMISION DEL EXPEDIENTE – ACEPTA RENUNCIA DE PODER
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 529

Se incorpora al expediente memorial presentado por el señor ALEXANDER MORALES BOTACHE, apoderado de la parte accionante en el que manifiesta que la sociedad demandada CONHIME S.A.S inició proceso de reorganización el cual fue aceptado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN.

En consecuencia, deberá esta judicatura atender lo indicado por el legislador en la Ley 1116 de 2006 y para lo cual tendrá en cuenta los siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Para el caso concreto, establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

***"EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.***

***ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso*

***de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.***

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”(Resalto y negrilla fuera del texto original)*

Citado ese marco normativo, para efectos de tomar la decisión correspondiente, es preciso indicar que de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, se logra vislumbrar que el proceso de reorganización de la sociedad accionada fue aceptado mediante providencia del 20 de mayo de 2020 y que esta demanda fue presentada en el 20 de septiembre de 2019. En ese sentido, no hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado, pues no hay actuaciones relevantes tomadas con posterioridad a la fecha en la que fue aceptado el proceso concursal.

No obstante lo anterior, es imperativo para esta judicatura remitir el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**, entidad que está tramitando el proceso concursal de la Sociedad **CONHIME S.A.S**, expediente **63.608**, según providencia (código de barras) **Nro. 2020-02-006436 del 20 de mayo de 2020.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, advirtiéndole que las mismas deberán quedar por cuenta del proceso de reorganización ya referido. Por secretaría se procederá a expedir los respectivos oficios a las entidades que habían registrado los embargos.

Ahora bien, dado que existen títulos consignados a órdenes de este despacho, se ordenará remitirlos a la intendencia regional ya referida para efectos de que haga parte en el proceso de reorganización de la sociedad demandada. Dicha diligencia será realizada una vez la Superintendencia De Sociedades realice la solicitud formal directamente a este despacho, indicando además la cuenta en la que deberán ser depositados.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **ALEXANDER MORALES BOTACHE** quien representó judicialmente a la parte demandante. Resaltando que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena remitir al expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN** para que procedan a realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con la Ley 1116 de 2016, esto, teniendo en cuenta que está tramitando el proceso de reorganización de la sociedad **CONHIME S.A.S**, expediente **63.608**, según providencia (código de barras) **Nro. 2020-02-006436 del 20 de mayo de 2020.**

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho, advirtiéndole que deberán quedar por cuenta del proceso de reorganización. Por secretaría expídanse los oficios respectivos, lo cual, por economía procesal, solo serán dirigidos a las entidades que registraron las medidas. Se advierte que los oficios deberán ser diligenciados por la persona interesada una vez sea allegado el expediente a la Superintendencia.

**TERCERO:** Igualmente, dado que existen títulos consignados a órdenes de este juzgado, para el proceso de la referencia, se ordena remitirlos a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**, para lo cual deberá esa entidad realizar la respectiva solicitud indicando de forma concreta a este despacho la cuenta en la que deberán ser depositados.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **ALEXANDER MORALES BOTACHE** quien representó judicialmente a la parte demandante. La cual únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_\_66\_\_**

Hoy \_\_29 de julio de 2020\_\_ a las 8:00 A.M.

**\_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –**

**SECRETARIA**



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 591

Señores:

**INDER MEDELLÍN**

La ciudad

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01011-00</b>
Demandante	ACEROS MAPA S.A. NIT. 890.904.459-6
Demandado	CONHIME S.A.S NIT. 811.027.144-1

Me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se ordena remitir al expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN** para que procedan a realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con la Ley 1116 de 2016, esto, teniendo en cuenta que está tramitando el proceso de reorganización de la sociedad **CONHIME S.A.S**, expediente **63.608**, según providencia (código de barras) **Nro. 2020-02-006436 del 20 de mayo de 2020.**

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho, advirtiendo que deberán quedar por cuenta del proceso de reorganización. Por secretaría expídanse los oficios respectivos, lo cual, por economía procesal, solo serán dirigidos a las entidades que registraron las medidas. Se advierte que los oficios deberán ser diligenciados por la persona interesada una vez sea allegado el expediente a la Superintendencia."

En consecuencia, por su dependencia, deberá levantar el embargo previamente decretado y comunicado por este despacho, esto es, el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera a favor la sociedad **CONHIME S.A.S**, advirtiendo que ese embargo deberá quedar por cuenta de la

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN** para el proceso de reorganización indicado, realizando las consignaciones que eventualmente fueran procedentes en la cuenta que esa entidad les comunique.

Dicha medida había sido comunicada a ustedes mediante oficio **Nro. 2073** del 30 de septiembre de 2019, dentro del proceso con radicado **2019-01011**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

JJM



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 592

Señores:  
**GERENTE**  
**BANCOLOMBIA S.A**  
La ciudad

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01011-00</b>
Demandante	ACEROS MAPA S.A. NIT. 890.904.459-6
Demandado	CONHIME S.A.S NIT. 811.027.144-1

Me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se ordena remitir al expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN** para que procedan a realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con la Ley 1116 de 2016, esto, teniendo en cuenta que está tramitando el proceso de reorganización de la sociedad **CONHIME S.A.S**, expediente **63.608**, según providencia (código de barras) **Nro. 2020-02-006436 del 20 de mayo de 2020.**

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho, advirtiendo que deberán quedar por cuenta del proceso de reorganización. Por secretaría expídanse los oficios respectivos, lo cual, por economía procesal, solo serán dirigidos a las entidades que registraron las medidas. Se advierte que los oficios deberán ser diligenciados por la persona interesada una vez sea allegado el expediente a la Superintendencia."

En consecuencia, por su dependencia, deberá levantar el embargo previamente decretado y comunicado por este despacho, esto es, el embargo y retención de las

sumas de dinero que se encuentren en los productos financieros que adelante se indicarán, advirtiéndolo que ese embargo deberá quedar por cuenta de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN** para el proceso de reorganización indicado, realizando las consignaciones que eventualmente fueran procedentes en la cuenta que esa entidad les comunique.

- **BANCOLOMBIA:**
  - Cuentas de ahorros Nro. 487416 y 032223.
  - Cuenta corriente Nro. 003045.

Dicha medida había sido comunicada a ustedes mediante oficio **Nro. 95** del 23 de enero de 2020, dentro del proceso con radicado **2019-01011**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

JJM